

**Ponencia**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**742/2017**

**Nombre del sujeto obligado**

**AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO.**

**Fecha de presentación del recurso**

09 de junio de 2017

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

12 de julio de 2017



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*Se infiere que el agravio del recurrente versa por no permitir el acceso completo o entrega completa la información solicitada.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado realiza precisiones en las respuestas solicitadas.*



**RESOLUCIÓN**

*Se SOBRESEE de conformidad al artículo 99 fracciones IV y V de la Ley de la materia.*

*Se ordena archivar el expediente.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



- 18.- ¿Cuántos ciudadanos han acudido a usted al planteamiento de problemas de las comunidades de origen y de que poblados?
- 19.- ¿En qué consisten?
- 20.- ¿Qué ha hecho usted para que se solucionen?
- 21.- ¿Quién es el coordinador de la fracción edilicia del P.A.N. y quien lo propuso.
- 22.- ¿Cuántos regidores de la fracción del P.A.N. existen en el Ayuntamiento.
- 23.- ¿En que lo apoya "el coordinador de la fracción del P.A.N.?"  
Coordinar todos los asuntos relacionados a nuestra fracción.
- 24.- ¿En caso positivo, favor de proporcionar la fecha del evento.
- 25.- ¿Si la respuesta es negativa, porque no lo hizo?
- 26.- ¿Cuáles son los trabajos que ha desarrollado fuera de las comisiones edilicias?
- 27.- ¿Proporcionar informes del resultado de los mismos?
- 28.- ¿Cuánto fue el importe de las percepciones laborales que le cubrió el Ayuntamiento en el año 2015 y 2016.
- 29.- ¿Ha desempeñado comisiones propias de su cargo como regidor, en otros municipios del Estado de Jalisco?
- 30.- ¿Cuáles han sido los temas?
- 31.- ¿Cuáles son los resultados?
- 32.- ¿Se le han informado al Ayuntamiento o al Presidente Municipal?
- 33.- ¿Cuáles son las políticas que se han adoptado en la Administración, para alcanzar
- 34.- Conoce a detalle la Ley Gobierno y de la Administración Pública Municipal?
- 35.- ¿Tienen soporte los señalamientos que hace en el pleno del Ayuntamiento
- 36.- ¿Desde cuándo es militante y bajo que clasificación lo considera el P.A.N"

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 05 cinco de junio del 2017 dos mil diecisiete, emitió y notificó la respuesta sin señalar el sentido.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico, la Oficialía de Partes de este Instituto, lo tuvo por recibido ese mismo día, generándose número de folio 05410, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"2.- ¿Si forma parte de alguna otra comisión edilicia por decisión propia?

R.- Si,

Comentario: Omitió señalar que forma parte de todas las que se formaron e identificarlas

3.- ¿Ha instalado protocolariamente el desempeño de las comisiones delegadas?

R.- No, las comisiones me fueron asignadas en la primera sesión ordinaria por parte del Presidente Municipal.

Comentario: La pregunta específicamente si se han instalado las comisiones delegadas, no cuando le fueron asignadas, elude contestarla como es su obligación, agradeceré la respuesta concreta.

4.- ¿La fecha de su instalación?

R.- Me fueron asignadas con fecha 01 de octubre del 2015.

Comentario: La pregunta, que se concreta a la fecha en que se instalaron las comisiones, no cuando se le asignaron, elude contestarla como es su obligación, agradeceré el informe respectivo.

5.- ¿Quiénes son los regidores que forman parte de las comisiones?

R.- Las comisiones que me asignaron no son colegiadas.

Comentario: Su respuesta es particular, elude contestarla en su desempeño como regidor, por lo cual deberá fundar en su respuesta el fundamento legal que soporte su dicho de no ser colegiadas.

6.- ¿Existe un reglamento que regule el desempeño de responsabilidades en cada comisión?

R.- Se rigen por las Leyes correspondientes.

Comentario: También evita contestar, a que Leyes se refiere en su contestación, agradeceré informe el soporte legal de su responsabilidad.

9.- ¿A falta de reglamentos, cuales son las bases jurídicas que soportan los dictámenes?

R.- Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás Leyes aplicables.

Comentario: Agradeceré en su respuesta, los fundamentos precisos, para consultar la Ley que identifica, y las demás Leyes aplicables.

10.- ¿Cuántos asuntos propios de sus responsabilidades se han abordado?

R.- Ningún asunto propio.

Comentario: La pregunta es oficial por el desempeño de su cargo, no por asunto propio, agradeceré la respuesta correcta.

12.- ¿Si ha presentado una ponencia que beneficie a la ciudadanía?

R.- Si.

Comentario: Miente en esta respuesta, porque en el punto número 8, señala que no existe nada, ahora contesta que sí, ¿Cuál es la verdad? Agradeceré identificar la(s) ponencia(s) que señala.

13.- ¿Cuáles han sido los señalamientos que ha hecho en el seno del Ayuntamiento?

R.- Ningún señalamiento.

Comentario: Miente, en las sesiones formales del Ayuntamiento que han sido transmitidas por el Canal 52 de T.V. circuito cerrado, que es el órgano oficial de la Administración Pública y Ayuntamiento, los ciudadanos hemos visto que denuncia lo que bajo su propia óptica es corrupción o irregularidades de la administración pública del municipio. Agradeceré una descripción detallada de todos los señalamientos.

14.- ¿Le ha dado seguimiento a sus denuncias para comprobar que se finiquiten?

R.- No.

Comentario: Miente este regidor, porque en las sesiones de Ayuntamiento se ha quejado que no se pone atención a sus denuncias, agradeceré informar en qué consiste lo que se pide.

15.- ¿Si no lo ha hecho, señalar la causa?

R.- No he realizado denuncia.

Comentario: Debe señalar la causa por qué no lo ha hecho, es lo que se pide en ésta solicitud.

17.- ¿En qué días y que horario se le puede localizar?

R.- De lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas

Comentario: No se le pregunta el horario oficial de labores, se concreta a ¿cuando se le puede localizar?

18.- ¿Cuántos ciudadanos han acudido a usted al planteamiento de problemas de las comunidades de origen y de que poblados?

R.- No llevo la contabilidad, pero se atiende a personas de la cabecera municipal y del interior del municipio, y si es necesario se acude al lugar que se requiera.

Comentario: No se le pide quien lleva la contabilidad para eso están los contadores, se le pide simplemente que informe cuantos son los ciudadanos que ha atendido en el desempeño de su cargo y de que poblados, agradeceré su respuesta objetiva.

19.- ¿En qué consisten?

R.- De toda índole, problemas de la ciudadanía.

Comentario: ¿Quiere decir que no únicamente problemas municipales, también abarca del Estado y Federación, en general? Agradeceré su objetividad.

23.- ¿En que lo apoya "el coordinador de la fracción del P.A.N.?"

Coordinar todos los asuntos relacionados a nuestra fracción.

Comentario: La pregunta se refiere a una 3/a persona que lo apoya, ¿cual es la verdad?, por esta afirmación se concluye que en la respuesta a la número 21, MIENTE.

25.- ¿Si la respuesta es negativa, porque no lo hizo?

R.- No existen las formas y los mecanismos dentro de los ordenamientos municipales para su realización.

Comentario: La pregunta se relaciona con el cumplimiento de la Ley que está obligado a cumplir, no si existen normas y mecanismos para hacerlo, espero la respuesta del porque no lo ha hecho.

27.- ¿Proporcionar informes del resultado de los mismos?

R.- Lo he hecho en las sesiones del Ayuntamiento

Comentario: Se le pide el resultado de sus trabajos fuera de las comisiones edilicias, no donde lo ha hecho, agradeceré su respuesta.

33.- ¿Cuales son las políticas que se han adoptado en la Administración, para alcanzar los objetivos de las convocatorias o invitaciones recibidas?

R.- Es ambigua la pregunta.

Comentario: La pregunta es directa y no es ambigua, a los regidores se les invita por otras administraciones municipales, Gobierno del Estado de Jalisco u otras entidades, como son las dependencias del Gobierno Federal, para alcanzar objetivos que de acuerdo con las políticas públicas para beneficio del pueblo, consecuencia de esos planes o proyectos de trabajo, deberían de trazar las estrategias para implementarlas o aplicarlas en el Municipio de Tamazula, agradeceré su respuesta oficial.

35.- ¿Tienen soporte los señalamientos que hace en el pleno del Ayuntamiento?

R.- Sí,

Comentario: No basta afirmar, tiene que describir en qué consisten agradeceré su respuesta.

36.- ¿Desde cuándo es militante y bajo que clasificación lo considera el P.A.N?

R.- Me reservo al ser datos personales, además que esta información no está relacionada con mi función como regidor.

Comentario: Si está relacionada con su función como regidor, ya que es de representación proporcional por haber sido contendiente representando al PAN."

Por lo que ve al resto de las preguntas materia de su solicitud de información, las mismas no formaran parte del presente medio de impugnación, al haber sido aceptadas expresamente por la parte recurrente.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 742/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 16 dieciséis de junio del 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión únicamente por lo que ve a los siguientes rubros:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**3.-** ¿Ha instalado protocolariamente el desempeño de las comisiones delegadas?

R.- No, las comisiones me fueron asignadas en la primera sesión ordinaria por parte del Presidente Municipal.

Comentario: La pregunta específicamente si se han instalado las comisiones delegadas, no cuando le fueron asignadas, elude contestarla como es su obligación, agradeceré la respuesta concreta.

**4.-** ¿La fecha de su instalación?

R.- Me fueron asignadas con fecha 01 de octubre del 2015.

Comentario: La pregunta, que se concreta a la fecha en que se instalaron las comisiones, no cuando se le asignaron, elude contestarla como es su obligación, agradeceré el informe respectivo.

**6.-** ¿Existe un reglamento que regule el desempeño de responsabilidades en cada comisión?

R.- Se rigen por las Leyes correspondientes.

Comentario: También evita contestar, a que Leyes se refiere en su contestación, agradeceré informe el soporte legal de su responsabilidad.

**13.-** ¿Cuáles han sido los señalamientos que ha hecho en el seno del Ayuntamiento?

R.- Ningún señalamiento.

Comentario: Miente, en las sesiones formales del Ayuntamiento que han sido transmitidas por el Canal 52 de T.V. circuito cerrado, que es el órgano oficial de la Administración Pública y Ayuntamiento, los ciudadanos hemos visto que denuncia lo que bajo su propia óptica es corrupción o irregularidades de la administración pública del municipio. Agradeceré una descripción detallada de todos los señalamientos.

**14.-** ¿Le ha dado seguimiento a sus denuncias para comprobar que se finiquiten?

R.- No.

Comentario: Miente este regidor, porque en las sesiones de Ayuntamiento se ha quejado que no se pone atención a sus denuncias, agradeceré informar en qué consiste lo que se pide.

**15.-** ¿Si no lo ha hecho, señalar la causa?

R.- No he realizado denuncia.

Comentario: Debe señalar la causa por qué no lo ha hecho, es lo que se pide en ésta solicitud.

**17.-** ¿En qué días y que horario se le puede localizar?

R.- De lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas

Comentario: No se le pregunta el horario oficial de labores, se concreta a ¿cuando se le puede localizar?

**18.-** ¿Cuántos ciudadanos han acudido a usted al planteamiento de problemas de las comunidades de origen y de que poblados?

R.- No llevo la contabilidad, pero se atiende a personas de la cabecera municipal y del interior del municipio, y si es necesario se acude al lugar que se requiera.

Comentario: No se le pide quien lleva la contabilidad para eso están los contadores, se le pide simplemente que informe cuantos son los ciudadanos que ha atendido en el desempeño de su cargo y de que poblados, agradeceré su respuesta objetiva.

**23.-** ¿En que lo apoya "el coordinador de la fracción del P.A.N.?"

Coordinar todos los asuntos relacionados a nuestra fracción.

Comentario: La pregunta se refiere a una 3/a persona que lo apoya, ¿cual es la verdad?, por esta afirmación se concluye que en la respuesta a la número 21, MIENTE.

**25.-** ¿Si la respuesta es negativa, porque no lo hizo?

R.- No existen las formas y los mecanismos dentro de los ordenamientos municipales para su realización.

Comentario: La pregunta se relaciona con el cumplimiento de la Ley que está obligado a cumplir, no si existen normas y mecanismos para hacerlo, espero la respuesta del porque no lo ha hecho.

27.- ¿Proporcionar informes del resultado de los mismos?

R.- Lo he hecho en las sesiones del Ayuntamiento

Comentario: Se le pide el resultado de sus trabajos fuera de las comisiones edilicias, no donde lo ha hecho, agradeceré su respuesta.

33.- ¿Cuales son las políticas que se han adoptado en la Administración, para alcanzar los objetivos de las convocatorias o invitaciones recibidas?

R.- Es ambigua la pregunta.

Comentario: La pregunta es directa y no es ambigua, a los regidores se les invita por otras administraciones municipales, Gobierno del Estado de Jalisco u otras entidades, como son las dependencias del Gobierno Federal, para alcanzar objetivos que de acuerdo con las políticas públicas para beneficio del pueblo, consecuencia de esos planes o proyectos de trabajo, deberían de trazar las estrategias para implementarlas o aplicarlas en el Municipio de Tamazula, agradeceré su respuesta oficial.

36.- ¿Desde cuándo es militante y bajo que clasificación lo considera el P.A.N?

R.- Me reservo al ser datos personales, además que esta información no está relacionada con mi función como regidor.

Comentario: Si está relacionada con su función como regidor, ya que es de representación proporcional por haber sido contendiente representando al PAN."

Lo anterior, toda vez que la parte recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información, lo cual resulta improcedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/641/2017 el día 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico;

y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de manifestaciones, Recepción de Informe, Fenece término.** A través de acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido dos correos electrónicos de la parte recurrente, mismos que contenían diversas manifestaciones en torno a la admisión del presente recurso.

Así mismo, se tuvo por el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia. Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

Finalmente se dio cuenta que feneció el plazo otorgado a la recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia.

**7. Recepción de manifestaciones.** El día 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido correo electrónico que contenía las manifestaciones de la parte recurrente, dando cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento formulado en el acuerdo de fecha 26 veintiséis de citado mes y año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud 30 de mayo de 2017	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	05/junio/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/junio/2017
Concluye término para interposición:	26/junio/2017

Fecha de presentación del recurso de revisión:

09/junio/2017

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo expuesto por la parte recurrente se infiere la entrega incompleta de la información; Advirtiéndose que sobreviene causal de sobreseimiento de conformidad al artículo 99 de la Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, se tienen por admitidas todas las pruebas ofrecidas por las partes.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia. Por lo que ve a las documentales ofrecidas en copia certificada, se le concede valor probatorio pleno.

**VIII. Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el

**SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

En principio de cuentas, cabe destacar, que el ahora recurrente interpuso recurso de revisión argumentando la entrega incompleta de la información solicitada, presentado sus agravios por cada respuesta dada a sus cuestionamientos planteados en la solicitud.

Una vez presentado, de las interrogantes que contenían agravio, se tuvieron por admitidos solo lo relativo a las preguntas 3, 4, 6, 13, 14, 15, 17, 18, 23, 25, 27, 33 y 36, siendo desechadas las correspondientes 2, 5, 9, 10, 12, 19 y 35, toda vez que se encontraba realizando una ampliación a su solicitud; Acto inconformó a la parte recurrente, exponiendo que todos los agravios derivaban de lo ya solicitado. Así mismo, se inconforma debido a que dentro del acuerdo de fecha 23 veintiséis de junio, esta ponencia dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación, argumentado es falso.

Por lo anterior y aras de orientar al recurrente, se le da contestación a sus agravios esgrimidos. En cuanto a la ampliación a su solicitud, se aprecia que en diversas interrogantes, solicitó se pronunciara si existe o no tal información y posteriormente en su recurso, solicita o se agravia debido a que no hubo pronunciamiento de la cantidad, características o fundamentos, situación que no se petitionó en la solicitud de origen. En tal circunstancia, la parte recurrente podrá presentar nueva solicitud, en la que requiera información más específica, ya que las ampliaciones en el recurso causas de improcedencia de conformidad al artículo 98.1 fracción VIII de la ley de la materia:

***“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia***

***1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:***

***(...)***

***VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

En lo referente al pronunciamiento por parte del recurrente para someterse a la audiencia de conciliación, en el acuerdo de admisión de fecha 16 dieciséis de junio, se le requirió a las partes, se manifestaran si deseaban someterse a una audiencia



Ahora bien, el sujeto obligado una vez requerido remitió informe de respuesta mediante el oficio UTIP-185-2106017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual hace entrega puntalmente de la precisiones a la información solicitada por el recurrente, con excepción a la interrogante número 33, misma que tiene relación con la interrogante número 29, que fue aceptada expresamente por el recurrente, lo que resulta poco efectivo requerir al sujeto obligado, se pronuncie al respecto. Por lo que esta ponencia procedió a dar vista a la parte recurrente, para que manifestara si lo otorgado satisfacía sus pretensiones, siendo por el día 28 veintiocho de junio de este año, que se recibió correo electrónico de la dirección del recurrente, haciendo las manifestaciones que le fueron atendidas en los primeros párrafos de este considerando.

Cabe señalar, que en relación a la información otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

Así las cosas, este Órgano considera que la materia del presente asunto ha quedado rebasada por la realización de actos positivos por lo que ve al acceso de la información por parte del sujeto obligado, resultando procedente decretar el **sobreseimiento**, de conformidad al artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

*IV.- que el sujeto obligado modifique la respuesta o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá de manifestar su conformidad.*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente

podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción I y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Carnero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 742/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

*MPG*